

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE PENÀGUILA PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA FINCA "JARDÍN DE SANTOS".

En Alicante, a 31 de marzo de dos mil dieciséis

REUNIDOS

De una parte, **D. Francisco Javier Sendra Mengual**, en calidad de Diputado de Protección y Gestión del Territorio de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, que actúa en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 1189, de fecha 30 de julio de 2015.

Y de otra, **D. Joaquín Ballart Domenech**, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Penàguila.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente Convenio y,

EXPONEN

1º.- Que la Excma. Diputación Provincial de Alicante y el Ayuntamiento de Penàguila en el marco de las relaciones interadministrativas, pretenden articular una colaboración, cooperación y asistencia activas, entre ambas instituciones en materia de protección y conservación del medio ambiente, con el propósito de subvencionar la actuación consistente en el mantenimiento y conservación de la Finca "Jardín de Santos", sita en el t.m. de Penàguila, y de titularidad municipal.

2º.- Que la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en cumplimiento de sus fines asistenciales y de cooperación a los municipios, apoya la citada actuación mediante el otorgamiento de una subvención nominativa, y todo ello en beneficio, uso y disfrute de la generalidad de los vecinos del citado municipio, a quien le compete entre otras materias la protección del medio ambiente, así como el desarrollo de actividades o instalaciones para la ocupación del tiempo libre, conforme a lo dispuesto en el Artículo 25.2 f) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3º.- Que la Ordenanza General de Subvenciones de esta Excma. Diputación Provincial de Alicante, y la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, disponen que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas

subvenciones, y así como queda establecido que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

En consideración a lo expuesto y a la voluntad manifiesta de ambas Administraciones Públicas, acuerdan a tenor de lo previsto en los artículos 36.1b) y 36.2 b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 30.1 b) y 30.6 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes del Régimen Local formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente Convenio articular la colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Alicante y el Ayuntamiento de Penàguila con el propósito de subvencionar la adecuación, mantenimiento y conservación de la finca "Jardín de Santos", en dicho término municipal, durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de octubre de 2016, para uso y disfrute del común de los vecinos de dicho municipio y de sus visitantes.

Segunda.- El Ayuntamiento de Penàguila asume cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la titularidad de los mismos, así como de la obtención de permisos, autorizaciones o licencias que resultaren precisos para ejecutar la actuación de referencia.

Tercera.- La Excm. Diputación Provincial de Alicante destina la cantidad de 55.000,00 Euros para atender el compromiso económico derivado del presente Convenio, cantidad que equivale al 100 % del coste del presupuesto de contrata, gasto cuya imputación presupuestaria se efectuará con cargo a la partida 26.1711.4620500 del vigente presupuesto.

La subvención de la Excm. Diputación Provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, siempre que no rebase el costo de la actividad subvencionada; quedando el beneficiario obligado a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de otras subvenciones, ayudas y recursos.

Cuarta.- Ejecución de las actuaciones por el Ayuntamiento:

1.- El Ayuntamiento deberá ejecutar las actuaciones en su totalidad conforme a la memoria descriptiva de actuaciones que haya sido informada favorablemente por los Servicios Técnicos Provinciales o, en su caso, conforme a las modificaciones del mismo que igualmente habrán de ser informadas por dichos Servicios.

2.- La ejecución de las actuaciones se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad del Ayuntamiento correspondiéndole obtener cuantas licencias o autorizaciones que sean necesarias a tenor de la normativa vigente. En todo caso la Diputación quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la ejecución de la obra.

Quinta.- Justificación de las actuaciones y abono de la subvención.

El pago de la subvención se hará efectivo al Ayuntamiento previa presentación de la certificación expedida por el Secretario o Secretario - Interventor, (según modelo que se facilitará al efecto, 1-A y su anexo), en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los pagos efectuados o al reconocimiento de las correspondientes obligaciones pendientes de pago por la prestación del servicio de que se trata.

Asimismo, se podrán realizar pagos parciales de la subvención previa presentación de la documentación mencionada en el párrafo anterior.

El plazo para presentar los documentos de justificación finaliza el día 15 de noviembre de 2016.

Si no se presentaren todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá al Ayuntamiento beneficiario para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.

Sexta.- En cuanto a los carteles que pudieran ser colocados en el lugar de la instalación o en cualquier elemento gráfico que se editase sobre la misma, se hará constar la colaboración de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Séptima.- Revisión de la subvención.

La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

La subvención provincial se reducirá proporcionalmente:

- a) Si el importe de los gastos justificados, habiéndose ejecutado el servicio en su totalidad, fuese inferior el presupuesto que figura en la Cláusula Tercera.
- b) Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.
- c) En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

La subvención podrá ser dejada sin efecto, previa tramitación de expediente, en el que se dará audiencia al Ayuntamiento, por las siguientes causas:

a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento por el Ayuntamiento beneficiario de las obligaciones establecidas en el presente Convenio y, entre ellas:

* No presentar a la Excma. Diputación Provincial de Alicante los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de las actuaciones.

* No completar los expresados justificantes o no subsanar las deficiencias u omisiones de que adolecieran en el plazo que se conceda conforme a la cláusula tercera.

Octava.- Comprobación.

La Excma. Diputación Provincial de Alicante podrá llevar a cabo cuantas actuaciones materiales y formales estime oportunas para la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma.

A su vez el Ayuntamiento queda obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, sobre el empleo de la subvención concedida.

Novena.- Reintegro.

El Ayuntamiento queda obligado al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención provincial, superasen el coste de la prestación del servicio; y, en general por producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro.

Décima.- Control financiero y régimen de infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente convenio, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Undécima.- Vigencia.

La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el día de su firma hasta que se produzca el cumplimiento de las obligaciones que ambas partes asumen en el mismo, y en todo caso hasta el 31 de octubre de 2016, todo ello sin perjuicio de la obligación de reintegro establecida en la cláusula novena.

Duodécima.- Jurisdicción competente y normativa aplicable.

El presente Convenio tendrá naturaleza administrativa con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contenciosa-administrativa, aplicándose en todo lo previsto en el mismo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante publicada en el B.O. de la Provincia núm. 118, de fecha 27 de mayo de 2005.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

EL DIPUTADO DE PROTECCIÓN Y EL ALCALDE-PRESIDENTE,
GESTIÓN DEL TERRITORIO,

